



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
Nº91/12**

Sucre, 12 de marzo de 2012



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Con registro Nº CDE1-27, ingresa el 23 de febrero de 2012 a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota: RPC. CITE Nº 038/2012 de 23 de febrero de 2012, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive en su calidad de H. Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración de la **Minuta de Contrato C.D.J. Nº 08/2012 "ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA – LECHE ACHOCOLATADA AL 10% - DESAYUNO ESCOLAR**, con Código Interno Nº 29/2011, a los fines previstos en el Art. 12, Numeral 11) de la Ley de Municipalidades.

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC), previa solicitud del Director de Desarrollo Social y jefe de educación del Gobierno Municipal de Sucre, mediante Resolución Administrativa RPC- 154/2011 de fecha 17 de noviembre 2011, AUTORIZA el INICIO del proceso de contratación en la modalidad del Licitación Pública Nacional, publicándose la Convocatoria el 17 de noviembre de 2011 en SICOES con **CUCE: 11-1101-00-281056-1-1**, Código Interno 29/2011 (Primera Convocatoria) con Precio Referencial de Bs. 3.793.920,00 con el cronograma de plazos de contratación definido a fojas 14-15, seleccionándose como Método de Evaluación de propuestas el de, **Calidad, Propuesta Técnica y Costo**.

Que, en el proceso de contratación del referido proyecto, participaron DOS empresas proponentes, tal como consta en el Acta de cierre de presentación de propuestas de fecha 14 de diciembre de 2011 (fojas 92).

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional, en base al Informe Técnico de la Comisión de Calificación Nº 45/11 de 16 de diciembre y previa APROBACIÓN del Informe, mediante Resolución Administrativa RPC 191/2011 de fecha 16 de diciembre 2011, resolvió **ADJUDICAR** para la adquisición de **"ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA – LECHE ACHOCOLATADA AL 10% DESAYUNO ESCOLAR**, a la Empresa "PIL CHUQUISACA S.A.", por un monto de Bs. 3.793.920.00 (Tres Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Novecientos Veinte con 00/100 Bolivianos) y por el plazo de ejecución según Cronograma, con un puntaje final de 89.50.-

Que, de la revisión del Informe de la Comisión de Calificación, del proceso de contratación, se puede evidenciar que en el Formulario de Causales para la Descalificación, la empresa proponente PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL es observada en la Instancia de Descalificación de verificación de documentos, porque no cumple con los requisitos físico, químicos solicitados y la empresa PIL CHUQUISACA S.A. sin observaciones, documento que se encuentra a fs. 100.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación Licitación Pública Nacional, mediante Resolución Administrativa RPC 191/2011 de 16 de diciembre, resuelve adjudicar la provisión de **"Alimentación Complementaria Diferenciada – Leche Achocolatada al 10%-Desayuno Escolar** a la empresa PIL CHUQUISACA S.A., con un puntaje final de 89.90, por haber cumplido con los requisitos Administrativos, Legales, Técnico y Económicos establecidos en el Documento Base de Contratación y demás condiciones declaradas en propuesta.

Que, mediante nota R.P.C. Cite Nº 14/2012 de 25 de enero de 2012, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública, remite antecedentes del proceso de Licitación Pública Nacional Nº 29/2011 al Director Jurídico para la elaboración de contrato para la provisión de **"ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA – LECHE ACHOCOLATADA AL 10%- DESAYUNO ESCOLAR**.

Que, mediante nota Cite de Oficina Dirección Jurídica Nº 121/2012 de 26 de enero de 2012, el Director Jurídico advierte observaciones en el proceso de presentación de Garantías habiendo presentado Póliza de Garantía de Cumplimiento de Contrato y no Así la Garantía (BOLETA) requerida en las Especificaciones Técnicas contempladas en el Documento Base de Contratación aprobadas con enmiendas mediante Resolución Administrativa RPC 168/2011 de 29 de noviembre de 2011, en ese entendido la empresa adjudicada ha incumplido en la presentación de los documentos para la firma del Contrato, aspecto que debió haber sido tomado en cuenta de manera pertinente a momento de recepción de los documentos requeridos para la suscripción del mismo.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 2 de 3
RAM 91/12

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la nota Cite Oficina Dirección Jurídica N° 121/2012, señala que por otro lado, la Resolución Administrativa de Adjudicación RPC 191/2011 de 16 de diciembre de 2011, debió ser notificada al interesado vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo al interesado vía correo electrónico y/o fax y a través del SICOES, en el plazo máximo de dos (2) días a partir de la emisión de la Resolución Impugnable en aplicación del artículo 51 del D.S. N° 181, sin embargo en el presente caso la notificación ha sido realizada en fecha 28/12/2011 como se puede verificar en el formulario de notificación, extremo que hace evidente el claro incumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios. Asimismo, señala que, la empresa adjudicada solicita ampliación de plazo para presentación de documentos para la firma del Contrato respectivo, extremo que ha sido incumplido toda vez que el plazo de presentación estaba fijado para fecha 16 de diciembre sin embargo por documental adjunta se hace evidente que los documentos fueron presentados y recepcionados en fecha 20 de enero 2012

Que, el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional, mediante Resolución Administrativa RPC 13/2012 de 30 de enero de 2012, emite Resolución de Anulación de Resolución de Adjudicación, que en su artículo 1 resuelve **Anular y dejar sin efecto** la Resolución Administrativa RPC N° 191/2011 de Adjudicación, de la Licitación Pública Nacional N° 29/2011, para la “ **ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA – LECHE ACHOCOLATADA AL 10% CUCE N° 11-1101-00-281056-1-1(PRIMERA CONVOCATORIA)**, por no haber presentado Boleta Bancaria como garantía de Cumplimiento de Contrato, tal como establece el D.B.C.; esta situación imposibilita la elaboración del contrato y la continuidad del proceso de contratación.

Que, en aplicación al artículo 33, inc. g) del D.S. 181 de la NB-SABS, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional, emite nueva Resolución Administrativa de Adjudicación RPC 14/2012 de 30 de enero de 2012, que en su artículo 2 Resuelve Adjudicar, a la segunda empresa del objeto de “**ALIMENTACION COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA – LECHE ACHOCOLATADA AL 10% DESAYUNO ESCOLAR, a la Empresa “Productos Lácteos Capital”** con un monto de **Bs. 3.490.406,40** (Bolivianos Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Seis con 40/100), un plazo de entrega según cronograma y **haber cumplido** con los requisitos Administrativos, Legales, Técnicos y Económicos establecidos en el DBC, con un puntaje final de 89.50 puntos y demás condiciones declaradas en su propuesta instruyendo, instruyendo en su artículo 5° a la unidad solicitante, informe al RPC, luego de la suscripción del contrato a efectos de la ejecución y cumplimiento del mismo, ... conforme a lo establecido en el artículo 35 inc. i) del D.S. N° 181, y demás disposiciones normativas y reglamentarias, para la conformación de la correspondiente Comisión de Recepción.

Que, la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional, en aplicación del numeral 30.2 que se encuentra en la sección V (Suscripción y Modificaciones al Contrato) del presente Documento Base de Contratación que señala textualmente: “Si el proponente adjudicado, no cumpliera con la presentación de los documentos requeridos para la suscripción del contrato, se ejecutará su Garantía de Seriedad de Propuesta y se procederá a la **evaluación y, cuando corresponda, a la adjudicación** de la siguiente propuesta mejor evaluada y así sucesivamente. En este caso el RPC podrá autorizar la modificación del cronograma de plazos a partir de la fecha de emisión de la Resolución de Adjudicación.”

Que, en el presente caso, **la segunda propuesta** que corresponde a la empresa PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL, **adjudicada** como la segunda mejor propuesta según Resolución Administrativa N° RPC 14/2012 de 30 de enero de 2012, ha sido inicialmente **DESCALIFICADA** en el proceso de evaluación de propuestas porque “**no cumple con los requisitos físico químico solicitados**” como se puede evidenciar en los documentos correspondientes al Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación de 16 de diciembre de 2011 **Formulario de Causales para la Descalificación**, evacuado por la Comisión de Calificación compuesta por los funcionarios públicos Lic. Roberto Requena – Encargado Desayuno Escolar, Dr. David Rasguido - Administrador de Primer Nivel y Lic. Lorgio Duchén – Jefe de Seguimiento Institucional.

Que, de acuerdo a los formularios de evaluación de propuestas del presente proceso, la Autoridad Responsable del proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional, emite Resolución Administrativa de Adjudicación RPC 191/2011, instrumento en el que claramente se señala que la empresa PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL, no cumple con los requisitos físico – químicos solicitados, quedando **DESCALIFICA**, documento que ha sido debidamente publicado en el SICOES.

Que, no es posible, **ADJUDICAR** a un proponente que en la evaluación de propuestas ha sido **DESCALIFICADA**, y al no existir mas proponentes, habiéndose producido el incumplimiento del proponente adjudicado, en aplicación del artículo 27 inc. d) del D.S 181 que señala, Cuando el proponente adjudicado incumpla la presentación de documentos o desista de formalizar la contratación y **no existan otras propuestas calificadas.**



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Página 3 de 3
RAM 91/12

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en el presente caso, la Autoridad Responsable del proceso de Contratación de Licitación Pública Nacional, ha incumplido la normativa señalada en las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el D.S. 181 en su art. 33, párrafo I, señala que el Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública, tiene las funciones de inc. e) Aprobar el Informe de la Comisión de Calificación y sus recomendaciones o solicitar su complementación o sustentación; inc. f) Cancelar, suspender o anular el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal.

Que, de la revisión de los antecedentes se evidencia que no se ha emitido informe Legal y no existe Justificación Técnica para proceder a la Adjudicación al segundo proponente, que además ha sido DESCALIFICADO por la Comisión de Calificación en la evaluación de propuestas, presumiéndose el incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, descrito en el artículo 28, párrafo IV, inc. a) del D.S. 181.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **“LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, “ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL” Y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL” ...**

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones de aprobar o rechazar los contratos y convenios dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 Numeral 11) de la Ley 2028 de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º RECHAZAR la suscripción del Contrato Administrativo N° 008/2012 de fecha 15 de febrero de 2012 entre el GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por el Arq. Moisés Rosendo Torres Chive, Lcda. América Sandra Castro Retamozo y Lcda. Ana María Sanabria Aillon; en su condición de Alcalde Municipal de Sucre, Oficial Mayor Administrativo y Financiero Y Oficial Mayor de Desarrollo Social respectivamente, y la Empresa unipersonal “PRODUCTOS LACTEOS CAPITAL.”, para la provisión de **“LECHE ACHOCOLATADA AL 10%” PROGRAMA ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DIFERENCIADA (Desayuno Escolar)** para el área rural del Municipio de Sucre gestión escolar 2012, con un costo total de **Bs 3.490.406,40.- (Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Cuatrocientos Seis con 40/100 Bolivianos)**, por haberse adjudicado a la Empresa proponente que fue **DESCALIFICADA** durante el proceso de evaluación de propuestas referente a la primera adjudicación realizada mediante Resolución Administrativa RPC 191/2011; se evidencia además incumplimiento al numeral 28.2 del modelo del Documento Base de Contratación, artículo 28 párrafo IV inciso a) y artículo 33 párrafo I inciso f) del D.S. 181.

Art. 2º INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realice una SEVERA LLAMADA DE ATENCION a la Autoridad Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública (RPC) y al Director Jurídico por incumplimiento a la normativa legal vigente de contrataciones.

Art. 2º Remitir una copia de la Documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal de Sucre.

Art. 3º El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Dr. Juan Nacer Villagomez Ledezma
**PRÉSIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**



Lic. Mirian Susy Barrios Quiroz
**SECRETARIA. H. CONCEJO
MUNICIPAL**

Plaza 25 de Mayo N° 1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926

E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778

www.concejomunicipalsucre.gov.bo • Sucre - Bolivia